

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 34

*Referencia:*

*Año:* 1966

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 06-12-1966

*Título:* SE AUTORIZA AL ORGANO EJECUTIVO PARA CONTRATAR TRES EMPRESTITO INTERNOS O EXTERNOS POR LAS CANTIDADES DE B/.9,500.000.00, B/8,830.000.00, B/.6,400.000.00 (OBRAS PUBLICAS).

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 15766

*Publicada el:* 20-12-1966

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Construcción y asociaciones de empréstito, Contratos públicos, Obras públicas

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.472

*Rollo:* 35

*Posición:* 378

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 20 DE DICIEMBRE DE 1966.

Nº 15.766

### — CONTENIDO —

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 34 de 6 de diciembre de 1966, por la cual se autoriza al Organismo Ejecutivo para contratar unos empréstitos.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

##### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 322-A de 17 de octubre de 1966, por el cual se hace un nombramiento.

##### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 759 de 29 de noviembre de 1966, por el cual se organiza la Campaña Nacional contra el Cáncer.

Decreto Nº 761 de 29 de noviembre de 1966, por el cual se reglamenta una tasa de valorización.

Avisos y Edictos.

## ASAMBLEA NACIONAL

### AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA CONTRATAR UNOS EMPRESTITOS

#### LEY NUMERO 34

(DE 6 DE DICIEMBRE DE 1966)

por la cual se autoriza al Organismo Ejecutivo para contratar tres empréstitos internos o externos por las cantidades de hasta Nueve Millones quinientos mil balboas (B/9,500,000.00), Ocho Millones ochocientos treinta mil balboas (B/8,830,000.00) y Seis Millones cuatrocientos mil balboas (B/6,400,000.00).

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

#### DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza al Organismo Ejecutivo para contratar un empréstito interno o externo hasta por un total de Nueve Millones quinientos mil balboas (B/9,500,000.00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, a un interés anual no mayor de tres y medio por ciento (3½%) y por un plazo de hasta cuarenta (40) años, destinado a las siguientes obras:

a) Para la reconstrucción del muro de la Avenida Balboa, de esta ciudad, Quinientos mil balboas (B/500,000.00);

b) Para el ensanche de la Vía Bolívar, de la ciudad de Panamá, Tres Millones cuatrocientos mil balboas (B/3,400,000.00);

c) Para el ensanche de la Carretera a Tocumen, en el tramo comprendido entre la Carretera Transistmica y el Reformatorio de Mujeres, hasta Quinientos mil balboas (B/500,000.00);

d) Para la rehabilitación de la Carretera de Río Piedra-Pilón, hasta Doscientos mil balboas (B/200,000.00);

e) Para la construcción y reparación de calles en el área suburbana de la ciudad de Panamá, hasta Dos Millones de balboas (B/2,000,000.00);

f) Para la construcción de puentes y alcantarillas en la ciudad de Panamá, hasta Un Millón cien mil balboas (B/1,100,000.00), y

g) Para la construcción, instalación y rehabilitación de edificios y servicios de uso público en cuatro (4) barriadas comunales de la ciudad de Panamá, hasta Un Millón ochocientos mil balboas (B/1,800,000.00).

Artículo 2º Se autoriza al Organismo Ejecutivo para contratar un empréstito interno o externo por la suma de ocho millones ochocientos treinta mil balboas (B/8,830,000.00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, a un interés anual no mayor de seis por ciento (6%) y por un plazo no menor de veinte (20) años destinado a las siguientes obras:

a) Para la construcción de la Carretera de Tumba Muerto hasta dos millones quinientos mil balboas (B/2,500,000.00);

b) Para la construcción de puentes en la Provincia de Colón hasta un millón de balboas (B/1,000,000.00);

c) Para el Aeropuerto de Chitré y carretera al mismo ciento ochenta mil balboas (B/180,000.00);

d) Para la construcción de la carretera de Las Tablas a Mensabé hasta doscientos cincuenta mil balboas (B/250,000.00);

e) Para la construcción de la carretera de Progreso a Puerto Armuelles, hasta seiscientos mil balboas (B/600,000.00);

f) Para la construcción de la carretera San Francisco - Santa Fe hasta trescientos cincuenta mil balboas (B/350,000.00);

g) Para la construcción de la carretera de Paso de Canoa a Cañas Gordas, hasta trescientos mil balboas (B/300,000.00);

h) Para la construcción de la carretera Almirante - Valle del Riscó hasta setecientos cincuenta mil balboas (B/750,000.00);

i) Para la construcción de la carretera de Quebrada Larga a Nombre de Dios hasta un millón ochocientos mil balboas (B/1,800,000.00);

j) Para la construcción de la carretera de la Escuela de Agricultura de Divisa, cien mil balboas (B/100,000.00); y

k) Para la construcción de la carretera de Colón a Coclé del Norte, un millón de balboas (B/1,000,000.00).

Artículo 3º Se autoriza al Organismo Ejecutivo para contratar un empréstito interno o externo para la construcción de la carretera El Volcán - Río Sereno y la rehabilitación, conservación y mantenimiento de carreteras en la República, la cantidad de seis millones cuatrocientos mil balboas (B/6,400,000.00) o su equivalente en moneda extranjera, a un interés no mayor del seis por ciento (6%) y un plazo no menor de veinte (20) años.

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 13-A 50  
(Relleco de Barrazas)  
Teléfono: 2-3211

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
(Relleco de Barrazas)  
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.  
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Artículo 4º El Organismo Ejecutivo queda autorizado para que de acuerdo con el procedimiento que se establece en el Decreto Ley 20 de 16 de julio de 1959, para implantar el cobro de impuestos de la tasa de valorización a las propiedades beneficiadas con las obras a que se refiere la presente Ley.

Artículo 5º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Presidente,

JOSE PABLO VELASQUEZ V.

El Secretario General,

*Alberto Arango N.*

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 6 de diciembre de 1966.

Comuníquese y publíquese,

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL****Ministerio de Relaciones Exteriores****NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 522-A

(DE 17 DE OCTUBRE DE 1966)

por el cual se hace un nombramiento en la Delegación Permanente de Panamá ante la Oficina Europea de la Organización de las Naciones Unidas, con sede en Ginebra, Suiza.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Etilvia Arjona, Agregada de la Representación Permanente de la República de Panamá ante la Oficina Europea de las Naciones Unidas, con sede en la ciudad de Ginebra, Suiza.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el presente nombramiento es con carácter Ad-Honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de octubre del año de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

**Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública****ORGANIZASE LA CAMPAÑA NACIONAL CONTRA EL CANCER**

DECRETO NUMERO 759

(DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1966)

por el cual se organiza la Campaña Nacional contra el Cáncer y se reglamenta el Centro Cancerológico Juan Demóstenes Arosemena integrado al Hospital Santo Tomás.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se organiza la Campaña Nacional contra el Cáncer como dependencia del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y regláméntase además el Centro Cancerológico Juan Demóstenes Arosemena integrado al Hospital Santo Tomás, el cual será el centro de operaciones de dicha campaña.

Artículo 2º Los objetivos de este organismo son los siguientes:

1) Fomentar la prevención, diagnóstico temprano y tratamiento adecuado del cáncer, mediante la utilización de las técnicas y procedimientos modernos y los recursos de los servicios locales e institucionales del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

2) Promover y realizar cursos teórico-prácticos de adiestramiento para médicos y profesionales afines sobre el diagnóstico, prevención y tratamiento del cáncer ya sea a nivel local, nacional o internacional.

3) Crear un registro nacional dinámico del cáncer y además estimular la investigación epidemiológica clínica y experimental del cáncer en la República de Panamá.

4) Divulgar que el cáncer en Panamá es un complejo problema de salud Pública por su frecuencia, morbilidad y alta mortalidad.

5) Utilizar en forma coordinada los recursos humanos y materiales de la comunidad con la organización del Departamento de Salud Pública para enfrentar en una forma racional el problema del cáncer.

Artículo 3º Para los efectos del mantenimiento de esta campaña las partidas necesarias aparecerán a partir de 1967 en el Presupuesto de Rentas y Gastos y estarán bajo el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Artículo 4º Desde la vigencia del Presente Decreto, funcionará como centro cancerológico Nacional Juan Demóstenes Arosemena el Instituto Radiológico Juan Demóstenes Arosemena, integrado al Hospital Santo Tomás y bajo la dirección de esa institución.